

## La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

El planteamiento de este ensayo me hizo reflexionar sobre la desconexión que existe entre quienes participamos en el dictado de sentencias y sus destinatarios.

Me referiré, naturalmente, a las sentencias electorales.

La jurisdicción electoral resuelve controversias en las que se ven involucrados derechos individuales de carácter político, pero también derechos colectivos ya que define la integración de órganos públicos que deriven de elecciones populares.

Este aspecto nos permite señalar que los destinatarios de las sentencias electorales no reclaman únicamente los derechos que en lo particular les asisten, sino que también se encargan de legitimar a las autoridades electas, a garantizar el ejercicio de las funciones propias del cargo, a la renovación periódica de los órganos del estado, al ejercicio de los derechos políticos mediante agrupaciones o partidos, la revisión de condiciones y realización de procesos de consulta, la determinación de la existencia de infracciones electorales, la correcta marcha de la fiscalización de recursos públicos, etcétera.

Entonces, esa diversidad de temáticas nos permite asegurar que, si bien puede utilizarse un esquema formal genérico, lo cierto es que se requiere un tratamiento distinto para cada una y es necesario entender que se dirigen a distintos destinatarios y este es un elemento totalmente definitorio del lenguaje que habrá de utilizarse.

Mas aún considerando la influencia de las sentencias electorales en el ámbito público y político, es también conveniente plantearse que, además de la sencillez con la que deben redactarse las sentencias, deben generarse de mecanismos de comunicación con las personas periodistas que permita el flujo de información precisa de las decisiones del órgano jurisdiccional.

Después de estas ideas generales, cabe centrarnos en que el tema del ensayo involucra **dos** interesantes **aristas**: la perspectiva ciudadana y la lectura fácil.

La **perspectiva ciudadana** implica situarnos en la visión, ángulo, punto de vista o enfoque de las personas u organizaciones (partidos políticos) a quienes se dirige la decisión.

En este punto ponemos la atención en la cuestión sustantiva del caso, es decir, el análisis de la controversia propiamente.

En dicho análisis, si el órgano jurisdiccional tomara en cuenta la perspectiva de la ciudadanía (o destinatario de la decisión) tendría que emitir sentencias en las que se diera respuesta, de manera completa y precisa a sus planteamientos y a la controversia que define su situación jurídica.

Al respecto, es claro que existe la necesidad de eliminar el viciado sistema de devolución de asuntos cuando se trata de órganos revisores (de segunda o posteriores instancias) y la exigencia formalista de planteamientos estrictos para realizar análisis sustantivos.

En los órganos de primera instancia, se hace necesario que las sentencias se formulen de manera precisa, estableciendo con claridad y completitud la controversia real del caso, para no exponer a las partes a recurrir a instancias superiores que se concretan a ordenar que se vuelva a emitir la sentencia por la falta de un estudio preciso y exhaustivo.

Para esto, es forzoso el estudio total del expediente y el abordaje preciso de la cuestión medular y las accesorias del asunto con intención (perspectiva) de decidir, frontal y analíticamente los derechos e intereses que están planteando las partes.

Esta intención evitaría la desafortunada costumbre de observar las hojas del expediente buscando la manera de desechar o sobreseer, es decir, buscando los defectos procesales para no resolver el fondo, o rebuscando la controversia para pronunciarse de forma superficial y no asumir la responsabilidad de la decisión, por sus repercusiones políticas.

Asimismo, el análisis de los asuntos de esta materia, ante la diversidad de temas y la continua creación interpretativa de las instancias superiores, exige la total disposición de estudiar ampliamente los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales en todo momento, evitando la inseguridad jurídica para las partes y generando legitimidad y congruencia del propio órgano jurisdiccional y de quienes resulten electos frente a la ciudadanía.

De ahí que se precise de juzgadores expertos en la elaboración de sentencias, sin miedo a enfrentar largas jornadas de trabajo y con la convicción de resolver controversias políticas y de ejercicio de derechos políticos de manera frontal y completa, con la prudencia y la valentía de entender y responsabilizarse de sus decisiones, con el respaldo de hacerlo de forma imparcial y en uso de argumentos jurídicos sólidos.

La **lectura fácil**, no sólo exige la simplificación formal de la redacción de las sentencias, sino también implica generar las condiciones para el entendimiento pleno de la sentencia y sus argumentos, es decir, exponer con claridad y sencillez el cómo y el por qué el órgano jurisdiccional decidió así.

La comprensión de las sentencias que definen los derechos políticos, individuales y colectivos es un derecho de las partes; por tanto, la emisión de sentencias claras, sencillas, completas, razonadas y fundamentadas es una exigencia para los órganos decisores.

Esta exigencia se traduce en múltiples aspectos y, más allá de consultar los manuales<sup>1</sup> y sugerencias que circulan en el ambiente de los tribunales electorales, con base en las iniciativas del tribunal federal, me atrevo a hacer algunos planteamientos, derivados de mi experiencia en la elaboración de sentencias de la materia.

Si bien es cierto que la primera idea que nos viene a la mente cuando hablamos del lenguaje claro de las sentencias, es la percepción de que las personas juzgadoras, en lo particular, y las abogadas

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, el “Manual para la elaboración de sentencias: justicia electoral cercana a la ciudadanía” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Monterrey.

en lo general, son personas elitistas que utilizan un lenguaje técnico, anticuado y rebuscado, para distinguirse y separarse del resto de las personas, en realidad hablar de la claridad en el lenguaje y la sencillez de las sentencias es un concepto más amplio.

Naturalmente, no niego que esa percepción es cierta. Incluso, me atrevo a afirmar que es común encontrar rasgos de altanería en las personas juzgadoras; pero más allá de la indeterminación del temperamento y forma de conducirse de las personas, es necesario centrarse en el producto de su actividad: sus decisiones; especialmente las que ponen fin a las controversias: las sentencias.

En la escritura de las sentencias, como forma de lenguaje que se expresa en letras y establece una comunicación entre sujetos involucrados en una controversia jurídica, a manera de código de entendimiento, es necesaria la **claridad, precisión, sencillez y solidez en los razonamientos**.

Comencemos por exigir de las personas juzgadoras, además de conocimiento jurídico, un entrenamiento ortográfico, lexicológico, semántico, gramatical, de estructura (morfología) de los textos; luego, el tiempo y el esfuerzo de una revisión que permita abreviarlos y exponerlos de la manera más comprensible del caso.

Pidamos también la redacción equilibrada de las sentencias. Esto es, no caigamos en el desuso de la riqueza de nuestro idioma, pero sí reclamemos que los términos jurídicos técnicos, sean explicados con sencillez, bajo la visión de que es derecho de los destinatarios entender las decisiones y sus razones y, de la ciudadanía en general, la transparencia de las decisiones y la previsibilidad de sus criterios.

Entonces, en términos formales, hay varias sugerencias que plantear, que enseguida enlisto.

1. Establecer los *datos de identificación* del expediente y las partes involucradas. En este punto podría obviarse el dato del magistrado ponente y colaboradores, que podría indicarse a pie de página.
2. Luego de los datos de *fecha y lugar de emisión*, establecer, en síntesis, la *materia de la sentencia y su sentido*.
3. Aunque se acostumbra, me parece innecesario el esquema en el que se especifican las abreviaturas (que no glosario) que se utilizarán en la resolución. Esas precisiones pueden hacerse a pie de páginas o entre paréntesis.
4. Señalar los *antecedentes* del caso es muy importante, pero puede ser conveniente citar los datos o cuestiones no medulares a pie de página para procurar una visión genérica pero inmediata (por su brevedad) del origen de la controversia que se habrá de resolver.
5. Exponer los fundamentos jurídicos (artículos e incisos de la normativa aplicable) que sostienen la *competencia* del órgano es el primer argumento de la sentencia. Sin esta justificación, la sentencia es totalmente derrotable.
6. Analizar el cumplimiento de los *requisitos de procedencia* del juicio o medio de impugnación es la segunda consideración. En esto, insisto, es imprescindible un cambio de

enfoque que busque librar los obstáculos para conocer los aspectos sustanciales del asunto y no utilizar estos requisitos como una forma de deshacerse del caso fácilmente.

Entendamos que en todo juicio hay derechos en debate y es deber de las personas juzgadoras darle solución rápidamente.

7. *Centrar la controversia.* En esto hay un aspecto importante a considerar: si la sentencia es de primera o de segunda o posteriores instancias.

Debo aclarar que en este tema cabe cuestionar la regla de la llamada “suplencia de la queja”, que significa que en primera instancia las personas juzgadoras están obligadas a complementar los planteamientos de quienes iniciaron el juicio, en contraposición a la regla de “estricto derecho” que se utiliza en los medios de impugnación (segunda instancia), conforme al cual las personas juzgadoras deben limitarse al estudio de los planteamientos como están redactados y realizar un ejercicio comparativo con la resolución que se impugna.

En mi opinión, el criterio de estricto derecho debe desaparecer en aras de resolver de manera completa y pronta las cuestiones medulares del litigio y no evadir esa responsabilidad al amparo de la deficiencia en la redacción de los planteamientos (o agravios).

Lo anterior, sin que ello implique que se proclame una libertad ilimitada para las personas juzgadoras de estudiar controversias jurídicas de manera distanciada de lo planteado por las partes ni que le esté permitido un activismo judicial a partir de su enfoque personal.

Este apartado de centrar la controversia, a manera de introducción en un libro, nos dirá qué temas habrán de definirse en el debate de los derechos del caso.

8. *Estudio del caso.* En este punto, además del absoluto compromiso de estudiar las cuestiones sustantivas del asunto de manera imparcial y experta, en la forma, se propone un esquema simplificado.

Esto es, la *utilización de títulos* que nos digan claramente el tema a estudiar, destacados con negritas, cursivas, incisos o tabuladores que los hagan visibles.

Enseguida, *enunciar el sentido de la decisión del tema y la razón esencial* de éste.

A continuación, la exposición de argumentos sólidos de la determinación que esclarezca cuál es el *punto a debatir* del tema, cuáles son los *hechos* que dieron origen a ese debate, cuáles son los *fundamentos jurídicos* que se involucran en el tema y los hechos (incluyendo los criterios jurisprudenciales o precedentes que guarden relación con el caso o las razones por las que no son aplicables o se decide separarse del criterio), los *argumentos razonables* en la lógica y en la lógica jurídica que llevan a la decisión y, la *determinación en sí*, de forma concreta.

No omito mencionar que el análisis de los hechos conlleva el *detallado estudio y valoración de las pruebas del expediente y sus consecuencias*: definir que hechos son ciertos (fueron probados) y cuáles no, sin lo cual no puede decidirse, salvo casos excepcionales. En esto, la persona juzgadora habrá de cuidar citar la ubicación de cada prueba y los elementos de su contenido con base en los cuáles se convenció de que los hechos efectivamente sucedieron, o no.

Este ejercicio, por cada uno de los temas involucrados.

9. *Resumen claro de la sentencia* que puede ser optativo en muchos casos, pero indispensable cuando la sentencia se dirige a personas en estado de vulnerabilidad<sup>2</sup>.
10. *Efectos de la sentencia*, en el que se explique con claridad y sencillez cuáles serán las consecuencias de resuelto y qué acciones se requieren para considerar cumplida la sentencia.
11. *Puntualización del sentido de la decisión* que resumirá el sentido y efectos de la resolución de forma brevísima, si se advierte necesario, de lo contrario, remitir al apartado de efectos.
12. *Identificación* de las personas juzgadoras que emiten la sentencia y el sentido de su voto y cuestiones de autenticación de sus firmas.
13. Los *votos*, en su caso.

Al respecto, creo conveniente precisar, con base en mi experiencia, que los votos de las personas juzgadoras no deben emitirse con objeto de destacar el conocimiento y habilidades argumentativas de quienes conforman los órganos colegiados, sino enfocarse en contribuir a las razones de la decisión o separarse de estas, con el cuidado de no generar confusión en los destinatarios de la sentencia sobre las razones fundamentales de la decisión.

Con estas ideas, que derivan de mi experiencia en tribunales electorales (local y federal), pretendo reconocer que las deficiencias en el producto natural de la jurisdicción: las sentencias, nos alejan de la seguridad jurídica, la transparencia y la legitimidad, que son esenciales en la actividad judicial.

Entonces, se hace visible la necesidad de construir una suerte de “empatía jurisdiccional” que nos permita decidir y explicar *desde los zapatos* de las personas a quienes afectamos con nuestras resoluciones.

Es nuestra obligación y es su derecho.



**Lucila Eugenia Domínguez Narváez**

---

<sup>2</sup> En otras materias le llaman “sentencia en lenguaje claro” y se realiza en los casos en que se prevé dificultad para entender fácilmente la resolución y sus argumentos; generalmente cuando están involucradas personas de grupos vulnerables.